

contribuir mediante una subvención de auxilio a los gastos generados en el citado Simposium.

En consecuencia y a tal fin:

DISPONGO

1°. Conceder a la Fundación para la Investigación Agraria en la Provincia de Almería (F.I.A.P.A.) Entidad sin fines de lucro una subvención específica por razón del objeto de hasta cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), a fin de auxiliar los gastos originados en la celebración del Simposium Internacional de Riegos en Horticultura.

2°. El pago de la subvención se efectuará una vez concluido el Simposium previa justificación de los gastos ocasionados.

3°. Notifíquese la presente Resolución a la Entidad interesada.

Sevilla, 11 de noviembre de 1992.— El Presidente, Fernando Cirio Parras.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, complementaria de lo de 13 de noviembre de 1992, por la que se dictan normas para acreditar la representación de las personas jurídicas en la votación para las elecciones de renovación de los Consejos Reguladores.

Al objeto de que las Secretarías de las Juntas Electorales de Denominación de Origen y Específicas de Andalucía dispongan del tiempo necesario para expedir los Documentos de acreditación prevenidos en la Resolución de 13 de noviembre actual se hace imprescindible fijar su plazo para efectuar la solicitud de dichos documentos.

A tal efecto; y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Adicional Primera de la Orden 31 de julio de 1992, por la que se dictan normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía, he tenido a bien

RESOLVER

Artículo único. El plazo para solicitar a los Secretarios de las Juntas Electorales de Denominación (J.E.D.) el documento de acreditación de los representantes de las personas jurídicas en las votaciones para la elección de los Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía finalizará a las catorce horas del sábado día veintiuno de noviembre de 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de noviembre de 1992.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 134/86, interpuesto por IMBELO, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de julio de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 134/86, promovido por IMBELO, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

1°. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Esperanza González Aragón, en nombre y representación de la entidad Imbelo, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de

Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 13 de noviembre de 1985, —desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Jaén de 28 de junio de 1985, en la que se imponía sanción de 25.000 pesetas, a dicha entidad—, y en consecuencia se anula la citada resolución por no ser conforme a Derecho.

2°. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3055/86, interpuesto por Banco Intercontinental Español, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3055/86, promovido por Banco Intercontinental Español, S.A. (Bankinter), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Baturone Heredia, en nombre y representación del Banco Intercontinental Español, S.A. contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 6 de noviembre de 1985, y de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 2 de septiembre de 1986, los que debemos anular y anulamos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 971/87, interpuesto por Cooperativa de Montajes y Mantenimientos Andaluza, SCL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 971/87, promovido por Cooperativa de Montajes y Mantenimientos Andaluza, S.C.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega, en nombre y representación de Cooperativa de Montajes y Mantenimientos Andaluza Sociedad Cooperativa Limitada, contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 13 de diciembre de 1985, y de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 10 de octubre de 1986, los que debemos anular y anulamos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3195/88, interpuesto por Inés Rosales, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3195/88, promovido por Inés Rosales, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de Inés Rosales, S.A., y anulamos los acuerdos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3552/88, interpuesto por doña María del Carmen Vázquez Pérez.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3552/88, promovido por Doña María del Carmen Vázquez Pérez, sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña María del Carmen Vázquez Pérez, en nombre del Comité de Empresa de «Servicios Especiales de Limpieza, S.A.» y contra las Resoluciones ya reseñadas que confirmamos por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 1777/90, interpuesto por Contenemar, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1777/90, promovido por Contenemar, SA. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso formulado por la empresa Contenemar, S.A. y anulamos las resoluciones impugnadas que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, por contrarios al ordenamiento jurídico, dejándo sin efecto la sanción que contienen. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3151/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3151/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado Sr. Muñoz Ruiz en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 2 de abril de 1990 el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y la desestimamos en cuanto a la pretensión de indemnización de gastos por lo pretensión de un aval para garantizar el pago de la sanción que se anula. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3152/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3152/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos la demanda formulada por Dragados y Construcciones, S.A., en relación con la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 9 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada 423/90 contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, dictada en expte. 306/89, que había impuesto sanción de 320.000 ptas. de multa por infracción en materia de Seguridad y Salud laborales, si bien modificó la cuantía de dicha sanción y la fijó en 299.000 ptas. sanción que confirmamos por su adecuación o derecho sin imposición de costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3153/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3153/90, promovida por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3153/90 interpuesto por el letrado Sr. José María Núñez Ruiz, en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S.A. confirmando por ajustarse a derecho la sanción impuesto en las resoluciones impugnadas precisadas en el fundamento jurídico primera de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.